REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00017
LUNES 15 DE MAYO DE 2023, 9:00 AM

DEMANDANTE	**LEIDY MILENA TOLEDO PEÑA**
DEMANDADO	**PEIKY S.A.S.**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	**ASISTIÓ**	**NOMBRE**
DEMANDANTE	**SI**	**LEIDY MILENA TOLEDO PEÑA**
DEFENSOR PCO	SI	IGNACIO PERDOMO GÓMEZ
DEMANDADO	**NO**	**PEIKY S.A.S. - NO CONTESTÓ**
REP LEGAL		**DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN**
APODERADO	NO	

AUDIENCIA ART. 77

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA, se tendrá como indicio grave en contra de la demandada la no comparecencia a la presente diligencia.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron

3. SANEAMIENTO

NO HAY LUGAR

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

4.1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

SIN OBSERVACIÓN

4.2. EN CUANTO A LOS HECHOS

La demandada no contestó la demanda, no obstante dada su no comparecencia procederá el despacho a dar a plicación a las sanciones de que trata el artículo 77 del CPTSS en el sentido de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión, esto es los hechos 1 a 7 y 9 a 18.

5. OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

Determinar si la parte accionada logra desvirtuar los elementos sancionatorios que surgieron a partir de la aplicación del artículo 77 del CPTSS, esto es, que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido por el periodo comprendido entre el 4-jun-19 al 22-may-20, teniendo como último salario devengado $1.241.425. De no desvirtuarse lo anterior, se entrará a determinar cuáles son los emolumentos a reconocer y ordenar si pago dentro del proceso, igualmente si hay lugar al pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social, sanciones e indemnizaciones que reclama, así como si hay lugar a la condena por indemnización por despido sin justa causa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE Fl 12ss Archivo 02		**DECISIÓN**
DOCUMENTALES	Del folio 19 al fl 58 Archivo 04Demanda	Decretada
TESTIMONIOS	Daniela Ríos Salas	Desistido
	Felipe Andrés Guaquetá Carvajal	Desistido
INT. DE PARTE	Al RL de la demandada	Desistido

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Documentales relacionada a folios 19 al fl 58 Archivo 04Demanda

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

9. SENTENCIA

PRETENSIONES FLS 6 a 8
Existencia de contrato de trabajo a término indefinido del 4-jun-19 al 22-may-20
Salarios del 1-ene-20 al 30-abr-20
Prestaciones sociales y vacaciones
Aportes a seguridad social
Sanción moratoria Art 65 CST
Indemnización Art 99 Ley 50 de 1990
Sanción Art. 1 Ley 52 de 1975
Indemnización Art 64 CST
Indexación

10. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Art 53 Constitución Política
Art 22 Código Sustantivo del Trabajo - DEFINICIÓN
Art. 23 Código Sustantivo del Trabajo - ELEMENTOS ESENCIALES
Art. 24 Código Sustantivo del Trabajo - PRESUNCIÓN

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia SL Rad 30437 de 1-jul-09,- Presunción Contrato de Trabajo
Sentencia T 620 de 2017, Corte Constitucional - Prueba contrato de trabajo
SL 4027 de 2017 - Corte Suprema de Justicia - Primacía de la realidad
SL 66212017 de 2017 - CSJ - Valor probatorio Certificados laborales
Sentencia T 459 de 2017, Corte Constitucional - Sanción Moratoria Art 65 CST - Buena fe.
SL 1639 de 2022 - CSJ - Sanción moratoria Art 65 CST - Liquidación

11. CONCLUSIONES

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de los emolumentos reclamados por el demandante y las consecuents sanciones por no pago oportuno de las mismas, en los siguientes términos:

Salarios del 1-ene-20 al 30-abr-20	$ 4.092.167
Prestaciones sociales	$ 2.222.913
Vacaciones	$ 610.379
Sanción Art 99 ley 50 de 1990	$ 4.025.387
Indemnización Art 1 ley 52 de 1975	$ 155.509
Sanción Moratoria Art 65 CST	$ 29.588.668

SANCIÓN MORATORIA ART. 65 CST.

Se accederá a la presente pretensión condenando a la demandada a cancelar en favor de la demandante, la cual se liquidará a la fecha de pago de los salarios y prestaciones debidos, de conformidad con lo establecido en la sentencia SL 1639 de 2022, en cuantía de un día de salario por cada día de mora durante los primeros 24 meses, e intereses moratorios a partir del mes 25 hasta la fecha de pago de la obligación.

DESPIDO SIN JUSTA CAUSA / DESÍDO INDIRECTO / RENUNCIA MOTIVADA

Procederá el despacho a declarar que el vínculo terminó de manera unilateral y por causas atribuíbles a la empleadora y condenará a la misma al pago de la consecuente indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST en cuantía de $1,244,965.

APORTES A PENSIÓN

Se condenará a la demandada a cancelar en favor de la demandante los aportes a pensión correspondientes al periodo comprendido entre el 1-dic-19 y el 22-may-20 al fondo de pensiones que la demandante indique O SE ENCUENTRE afiliada.

12. RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR que entre LEIDY MILENA TOLEDO PEÑA y PEIKY S.A.S., existió un contrato de trabajo por el periodo comprendido entre el 4-JUN-19 y el 22-MAY-20, por las razones expuestas parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO	
CONDENAR a la demandada PEIKY S.A.S. al reconocimiento y pago de los siguientes conceptos en favor de la demandante:	
a. Salarios del 1-ene-20 al 30-abr-20	$ 4.092.167
b. Prestaciones sociales	$ 2.222.913
c. Vacaciones	$ 610.379
d. Sanción Art 99 ley 50 de 1990	$ 4.025.387
e. Sanción i cesantias Art 1 Ley 52 de 1975	$ 155.509
f. Sanción Moratoria Art 65 CST en cuantía de un día de salario del 22-may-20 al 22-may-22 e intereses moratorio del 23-may-22 hasta la fecha de pago de las acreencias laborales, la cual a 15-may-22 asciende a la suma de:	$ 29.588.668
TERCERO	
CONDENAR a la demandada, a cancelar en favor de la demandante, el cálculo actuarial que resulte por los aportes a pensión del periodo comprendido entre el 1-dic-19 y el 22-may-2020, al fondo de pensiones en que se encuentre afiliada la demandante.	
CUARTO	
DECLARAR que el vínculo laboral terminó por causas atribuíbles al empleador, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.	
QUINTO-	
CONDENAR a la demandada al pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST en cuantía de $1.244.965.	
SEXTO	
ORDENAR al liquidador de la demandada, doctor DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN, si a la fecha no lo ha realizado, incorporar dentro del proceso de lieuidación judicial simplificada la acreencia de la señora Leidy Toledo.	
SÉPTIMO	
COSTAS a cargo de la parte demandada, como quiera que se actuó por medio de defensoría pública, no hay lugar a la fijación de agencias en derecho.	

Sin recursos por las partes, se tiene por ejecutoriada la presente providencia ante la ausencia de la parte demandada.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d0161bff62c6fe612e8fd21e8453d7fdafa7f1d1c47a176917b4053d7445e3**

Documento generado en 18/05/2023 07:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica